



Cartagena de Indias, D. T. y C., quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13-001-33-33-005-2018-00129-00
Demandante	Sofía Carlota Serrano Cabeza
Demandado	Nación-Ministerio de Educación- Fomag – Departamento de Bolívar
Auto sustanciación No.	343
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso.

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 20 de febrero de 2019¹, negando las pretensiones de la demanda presentada por la demandante. Providencia que fue notificada por estrados conforme al artículo 202 del CPACA.

Por su parte la secretaria informa que:” *revisado el expediente digital que envió oficina de archivo central no se observa memorial de recurso de apelación. por otra parte, se solicitó certificación a oficina de servicio de los juzgados administrativos, la cual manifestó no encontrar archivos del juzgado quinto. únicamente reposa lo aportado por el apoderado de la parte demandante en su petición*”.

Conforme a lo anterior si bien la parte demandante en correo electrónico recibido el 19-09-2022, afirma que reitera solicitud de información respecto a la concesión del recurso de apelación interpuesto el día 01 de marzo de 2019 contra la sentencia de primera Instancia de 20 de febrero de 2019, en el mismo no aporta evidencia o sustento que ratifique su dicho de haber sido presentado el recurso de apelación con memorial ante oficina de apoyo, y de acuerdo a lo que manifiesta la secretaria de este juzgado, no figura memorial de apelación en el expediente y así mismo indago en la oficina de apoyo de los juzgados administrativos la que dijo no encontrar archivos del juzgado quinto.

Bajo estas circunstancias no es posible conceder el recurso de apelación que alude haber interpuesto la parte demandante, porque no se cuenta con el memorial y tampoco se aporta por el apoderado el recibido del memorial que le fuese sellado y radicado la oficina de apoyo, que permitiera a su vez hacer una reconstrucción del expediente, ya que según informe secretarial no se evidencia la presentación del mismo ante oficina de servicios de apoyo de los juzgados

¹ Documento No 20





administrativo, ni reposa dentro del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE:

1. NO CONCEDER el recurso de apelación que alude haber interpuesto la parte demandante, ya que en el expediente y según informe secretarial no se evidencia la presentación del mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a2aa6c84c7fac5149268ecd5674478dede4b4a2986055e59e21fetc07b7ec2**

Documento generado en 15/12/2022 09:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>